

marítimas (Directiva 94/57/CE) y un Reglamento sobre la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único. Dentro de las propuestas «Erika II»⁽²⁾ figura una propuesta de Directiva relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo, un Reglamento relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos y un Reglamento por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima.

Con arreglo a la Directiva 95/64/CE⁽³⁾ sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros, la Comisión recoge sistemáticamente datos de los Estados miembros sobre el peso y naturaleza de las mercancías procedentes o con destino a puertos de la UE. Los datos recibidos, sin embargo, no permiten por el momento obtener una perspectiva general y completa del transporte de mercancías peligrosas en el Mediterráneo. La Comisión presta su apoyo asimismo a un proyecto para la mejora de las estadísticas sobre las mercancías transportadas por el Mediterráneo dentro de la colaboración Euromed.

Mediante la Directiva 93/75/CEE⁽⁴⁾ del Consejo sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes (Directiva HAZMAT), los buques con cargas peligrosas con destino o procedencia de puertos de la UE están obligados a notificar a las autoridades competentes de esos Estados la naturaleza, cantidad y ubicación a bordo. Las instituciones están llevando a cabo discusiones para ampliar y aumentar la efectividad de este sistema de notificación⁽⁵⁾.

Está previsto igualmente establecer la obligatoriedad de emplazar a bordo sistemas automáticos de identificación (AIS) o transpondedores y registradoras de datos de viaje (VDR) en todos los buques que zarpen de puertos de la UE o arriben a los mismos.

La futura Agencia Europea de Seguridad Marítima habrá de realizar con mayor exactitud el acopio, registro y evaluación de los datos sobre seguridad marítima⁽⁶⁾. Una de sus tareas será proporcionar a la Comisión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre seguridad marítima que les permita adoptar las medidas necesarias para incrementarla.

⁽¹⁾ COM(2000) 142 final.

⁽²⁾ COM(2000) 802 final.

⁽³⁾ Directiva 95/64 del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros — DO L 320 de 30.12.1995.

⁽⁴⁾ Directiva 93/75/CE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes — DO L 247 de 5.10.1993. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 98/74/CE de la Comisión — DO L 276 de 13.10.1998.

⁽⁵⁾ COM(2000) 802 final — 2000/0325 (COD).

⁽⁶⁾ COM(2000) 802 — 2000/0327 (COD).

(2002/C 40 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1855/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a la carne de bovino (Alemania)

En el marco de la revisión de la organización común de mercados para la carne de bovino, la Comisión se ha pronunciado en favor de una aplicación más estricta del valor límite de 90 UGM por explotación y clase de edad para la concesión de la prima especial para, entre otras cosas, reducir la incitación a la producción y estabilizar el mercado de la carne de bovino. El número de animales para los que puede concederse la prima especial se establece sobre la base de la densidad ganadera de la explotación expresada en unidades de ganado mayor por hectárea.

¿Puede comunicar la Comisión:

- si en el futuro tiene la intención de introducir para todas las ayudas directas unos valores límite de 90 UGM,
- cuántas explotaciones están actualmente en Alemania por encima de ese límite,

- cuántas explotaciones están actualmente en Alemania por debajo de ese límite,
- qué repercusiones/ahorros supondría esa medida con respecto al presupuesto general del sector de la carne de bovino en cifras absolutas y en porcentajes,
- si considera la posibilidad de introducir un límite máximo de este tipo para la concesión de primas en el sector de la carne de ovino, así como en otros sectores cárnicos comparables?

(2002/C 40 E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-1856/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a la carne de bovino (Italia)

En el marco de la revisión de la organización común de mercados para la carne de bovino, la Comisión se ha pronunciado en favor de una aplicación más estricta del valor límite de 90 UGM por explotación y clase de edad para la concesión de la prima especial para, entre otras cosas, reducir la incitación a la producción y estabilizar el mercado de la carne de bovino. El número de animales para los que puede concederse la prima especial se establece sobre la base de la densidad ganadera de la explotación expresada en unidades de ganado mayor por hectárea.

¿Puede comunicar la Comisión:

- si en el futuro tiene la intención de introducir para todas las ayudas directas unos valores límite de 90 UGM,
- cuántas explotaciones están actualmente en Italia por encima de ese límite,
- cuántas explotaciones están actualmente en Italia por debajo de ese límite,
- qué repercusiones/ahorros supondría esa medida con respecto al presupuesto general del sector de la carne de bovino en cifras absolutas y en porcentajes,
- si considera la posibilidad de introducir un límite máximo de este tipo para la concesión de primas en el sector de la carne de ovino, así como en otros sectores cárnicos comparables?

(2002/C 40 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-1857/01
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2001)

Asunto: Primas a la carne de bovino (Países Bajos)

En el marco de la revisión de la organización común de mercados para la carne de bovino, la Comisión se ha pronunciado en favor de una aplicación más estricta del valor límite de 90 UGM por explotación y clase de edad para la concesión de la prima especial para, entre otras cosas, reducir la incitación a la producción y estabilizar el mercado de la carne de bovino. El número de animales para los que puede concederse la prima especial se establece sobre la base de la densidad ganadera de la explotación expresada en unidades de ganado mayor por hectárea.

¿Puede comunicar la Comisión:

- si en el futuro tiene la intención de introducir para todas las ayudas directas unos valores límite de 90 UGM,
- cuántas explotaciones están actualmente en los Países Bajos por encima de ese límite,
- cuántas explotaciones están actualmente en los Países Bajos por debajo de ese límite,
- qué repercusiones/ahorros supondría esa medida con respecto al presupuesto general del sector de la carne de bovino en cifras absolutas y en porcentajes,
- si considera la posibilidad de introducir un límite máximo de este tipo para la concesión de primas en el sector de la carne de ovino, así como en otros sectores cárnicos comparables?